

REGLAMENTO DE CONCESION

ARTÍCULO I OBJETO - VIGENCIA

1. El presente reglamento, cuyas obligaciones tienen un carácter esencial debido a que constituyen un todo unitario de articulado obligatorio, tiene por objeto regir las relaciones relativas a la comercialización, por cualquiera de los procedimientos previstos en este reglamento y los que se implementen en el futuro, de vehículos nuevos y Repuestos suministrados por Peugeot Citroën Argentina S.A. (la "CONCEDENTE" o "Citroën" indistintamente) y que figuran en sus listas de precios en vigor, la realización de todas las actividades necesarias para el desarrollo de dicha comercialización incluyendo la que, eventualmente se realice a través del sistema de ahorro que administra Círculo de Inversores S.A. de Ahorro para Fines Determinados ("CISA"), la prestación de servicios a los vehículos de la marca Citroën, y la salvaguardia del nombre de la o de las marcas bajo las cuales son comercializados. Conforme se utilice en este reglamento, el término "Concesión" define el conjunto de derechos y obligaciones respectivamente otorgados a y asumidos por el CONCESIONARIO para la realización de las actividades antes mencionadas en un todo de acuerdo con lo previsto en este reglamento y las normas complementarias que emita Citroën.

2. Donde el contexto lo requiera, toda referencia en este reglamento a Citroën se entenderá hecha al fabricante respectivo, cuando estuviere hecha respecto de vehículos importados o distribuidos pero no producidos por Citroën. Así, las expresiones utilizadas en este reglamento, tales como "vehículos o Repuestos suministrados por Citroën" y similares, se entenderán referidas, conforme el contexto lo requiera, tanto a los vehículos y Repuestos fabricados o hechos fabricar por Citroën, como a aquellos vehículos y Repuestos fabricados por terceros, vinculados o no a Citroën, e importados o distribuidos por Citroën. La referencia a las marcas y otros derechos de Citroën comprenderá asimismo a las marcas y/o derechos de los que Citroën es licenciataria y aquellas marcas y derechos de los que Citroën no es titular o licenciataria y que (i) identifican y/o se relacionan con vehículos, Repuestos o servicios producidos, importados, distribuidos o de cualquier otra forma comercializados por Citroën o por la(s) empresa(s) de la(s) que Citroën sea licenciataria, sea que los titulares de dichas marcas y/o derechos sean empresas vinculadas a Citroën o terceros, y sea que dichas marcas o derechos identifiquen o se relacionen con el objeto de la Concesión o no, o (ii) su uso por Citroën haya sido de cualquier otra forma autorizado por el titular respectivo. La expresión "garantía de Citroën" significa, respecto de los vehículos producidos por Citroën, los términos de la garantía extendida por la misma y, respecto de los vehículos importados o distribuidos pero no producidos por Citroën, los términos de la garantía extendida por el respectivo fabricante. -

3. Durante la vigencia de la Concesión, Citroën dictará normas complementarias de actuación y de carácter operativo, de cumplimiento obligatorio por el CONCESIONARIO, que integrarán el plexo normativo de la relación de Concesión entre las partes. Dichas normas se darán a conocer al CONCESIONARIO por correo electrónico, y se tendrán por conocidas a partir de su recepción en el sistema compatible con el de Citroën que el CONCESIONARIO deberá implementar y/o mantener durante la vigencia de la Concesión. Sin perjuicio de ello, las comunicaciones de cualquier tipo que Citroën curse por cualquier otro medio al domicilio del CONCESIONARIO se tendrán por recibidas y conocidas en la fecha que efectivamente hubieren sido recibidas, si ésta hubiera sido anterior a la de la recepción por correo electrónico.

4. Las normas contenidas en este reglamento regirán entre Citroën y el CONCESIONARIO a partir del momento en que aquélla comunique oficialmente al CONCESIONARIO, por escrito, el otorgamiento de la Concesión. En tanto no medie tal comunicación, la entrega de copia de este reglamento, y la eventual aceptación de sus términos, no generarán obligación alguna a cargo de Peugeot Citroën Argentina S.A.

ARTICULO II MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD AL SERVICIO DEL CLIENTE FINAL

1.- Resulta esencial para Citroën la realización constante de procesos de mejora continua de la satisfacción del cliente final, de la calidad del servicio prestado al cliente final así como de la imagen de los productos y servicios que comercializa a través de su red de CONCESIONARIOS. La aceptación del presente reglamento implica la aceptación y el compromiso por parte del CONCESIONARIO de dicho proceso.

2.- Citroën podrá realizar estudios de satisfacción del cliente final cuya metodología, muestreo y resultados podrán ser puestos a disposición del CONCESIONARIO. Los resultados de dichas encuestas podrán llevar a Citroën a solicitar al CONCESIONARIO la puesta en marcha de acciones correctivas con el fin de contribuir con el proceso citado en el párrafo anterior. Si el CONCESIONARIO no pusiera en marcha dichas acciones correctivas solicitadas o no mejorara en los puntos pedidos por Citroën, Citroën podrá revocar la Concesión de forma inmediata, sin requerimiento previo y comunicárselo al CONCESIONARIO por cualquier medio fehaciente, sin que el CONCESIONARIO pueda reclamar cualquier tipo de indemnización.

ARTÍCULO III VENTA Y ACCION COMERCIAL – NO EXCLUSIVIDAD

1. Citroën confiere al CONCESIONARIO, durante el período de vigencia de la Concesión, el derecho no exclusivo de venta al usuario final de vehículos nuevos marca Citroën y Repuestos, que figuren en las listas de precios de Citroën en tanto estén vigentes, así como el correspondiente derecho de acción comercial. Consecuentemente, el CONCESIONARIO no podrá reclamar ninguna indemnización de ningún tipo en el caso del nombramiento de otro CONCESIONARIO en su zona de primera responsabilidad.

2. (a) El CONCESIONARIO desarrollará su actividad comercial en una zona denominada "de primera responsabilidad", la que no reviste el carácter de exclusiva, en la cual, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones emergentes de este reglamento, el CONCESIONARIO deberá

proceder a la instalación de su establecimiento comercial de venta y postventa en el lugar previamente aprobado por Citroën. Toda y cualquier instalación de sucursales, representaciones u otras bocas de venta, así como la designación de agencias u otro tipo de representaciones o implementación comercial directa o indirecta de cualquier modalidad deberá contar con la previa y expresa aprobación por escrito de Citroën para proyectos dentro de la zona de primera responsabilidad. Quedan prohibidas cualquier tipo de instalaciones fuera de la zona de primera responsabilidad.

3. El CONCESIONARIO reconoce y acepta: (a) que mediante el otorgamiento de la Concesión se incorpora a una organización implementada por Citroën en la que participan otros concesionarios con el propósito de promover la venta de vehículos nuevos producidos y/o importados por Citroën, garantizar un adecuado servicio a los vehículos Citroën (b) que Citroën se reserva el derecho de implementar las políticas y estrategias de mercado que a su sólo criterio resulten más adecuadas a dichos fines, y (c) que, fundada en razones comerciales que lo justifiquen, Citroën podrá (i) ampliar, subdividir o modificar total o parcialmente la zona de primera responsabilidad que se le ha asignado para el desarrollo de la Concesión, lo que tendrá efectos a partir de los 30 (treinta) días de comunicado al CONCESIONARIO, o en la fecha posterior que indique Citroën, y/o (ii) designar otros concesionarios en la zona de primera responsabilidad asignada al CONCESIONARIO.

4. (a) El CONCESIONARIO dedicará su actividad exclusivamente a las obligaciones y cargas de la Concesión; no podrá vender, exponer ni comercializar vehículo(s) nuevos (0 km) de otra(s) marca(s) diferentes(s) a la de los vehículos comprendidos en el presente reglamento, ni realizar otras actividades comerciales que las que son objeto de la Concesión.

(b) Se acuerda, no obstante, que los accionistas, socios o propietarios del CONCESIONARIO tienen la posibilidad de interesarse por la venta, exposición o explotación de vehículos nuevos (0 km) sin patentar de otra(s) marca(s) no comprendidas en la Concesión, si se cumplen las tres condiciones siguientes:

- (i) Si esta actividad es ejercida por una entidad jurídica independiente del CONCESIONARIO respecto del cual no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el art. 33 de la Ley 19.550, en locales de venta separados de aquellos en los cuáles aquel último ejerce su actividad como CONCESIONARIO Citroën, con un personal distinto y en el marco de una gestión distinta.
- (ii) Si no existe confusión posible, bajo cualquier forma, entre las marcas de Citroën y aquéllas de los vehículos objeto de esa otra actividad;
- (iii) Si ningún tercero se beneficia, de cualquier manera, de las inversiones, de cualquier naturaleza, realizadas por Citroën, especialmente en el ámbito del equipamiento, de la formación del personal, así como de los derechos de propiedad industrial, intelectual y/o profesional de los que es titular Citroën.

5. En el caso en que accionistas, socios o propietarios del CONCESIONARIO pretendieran interesarse en la venta, exposición y explotación de vehículos de otra(s) marca(s) diferente(s) a la de los vehículos comprendidos en la Concesión, deberán dirigirse por carta certificada y con acuse de recibo a Citroën, con un mínimo de 3 (tres) meses de antelación, exponiendo y demostrando a esta última el modo en que se asegurará el cumplimiento de las condiciones establecidas en (i), (ii) y (iii) del apartado 4(b) de este Artículo II. Citroën, aprobará o denegará por escrito el pedido dentro del plazo máximo de 30 (treinta) días de haber recibido la comunicación precedentemente mencionada y la información adicional que pudiere requerir. El CONCESIONARIO no podrá en ningún caso considerar que la autorización fue otorgada tácitamente.

6. En el caso en que, por aplicación de las disposiciones anteriores, y contando con la debida aprobación por escrito de Citroën, el CONCESIONARIO esté exento de la obligación de exclusividad de marca establecida en el apartado 4 del presente Artículo, se compromete desde ese momento a que:

- no exista ningún tipo de confusión posible entre marcas, y esto bajo la forma que sea,
- ningún tercero se beneficie, en manera alguna, de las inversiones, de cualquier naturaleza, realizadas por Citroën, especialmente en el ámbito del equipamiento, de la formación

del personal, así como de los derechos de propiedad industrial, intelectual y/o profesional de los que es titular Citroën.

7. El CONCESIONARIO actuará en su propio nombre y en ningún caso puede ser considerado como mandatario o representante de Citroën. El CONCESIONARIO actuará en todos los casos como comerciante independiente, autónomo, y por su cuenta y riesgo, sin ninguna clase de dependencia, con el sólo compromiso de cumplir con las obligaciones propias de sus negocios y las que resulten de las normas detalladas en el presente reglamento. El CONCESIONARIO será plenamente responsable de sus actos o hechos, incluyendo los de su personal, sea dependiente o autónomo.

8. La acción comercial del CONCESIONARIO para la venta de los vehículos objeto de la Concesión comprenderá, además su intermediación en la suscripción de contratos de adhesión al sistema y planes de ahorro previo para la adquisición de vehículos que administra CISA a través de "Círculo Citroën" (u otros sistemas o planes que se implementen en el futuro). Las normas de actuación del CONCESIONARIO en relación a dicha forma de comercialización están contenidas en el Anexo I titulado "COMERCIALIZACION POR EL SISTEMA DE AHORRO" que forma parte integrante de este reglamento y entrarán en vigencia a partir de la fecha en que Citroën otorgue al CONCESIONARIO la autorización respectiva.

9. El CONCESIONARIO se compromete a respetar las condiciones comerciales para las operaciones respecto de Vehículos nuevos, Repuestos y Chrono Service establecidas por Citroën. La totalidad de las bonificaciones comerciales que otorgue Citroën deberán ser trasladadas al cliente final ya que es este último el real beneficiario de las mismas. La falta de cumplimiento a dicho compromiso desmejora la imagen de la marca Citroën frente al cliente, exponiendo además a Citroën a acciones judiciales o administrativas. En caso de probarse que el CONCESIONARIO ha incumplido con las obligaciones a su cargo que surgen del presente punto, Citroën se encuentra facultada a revocar la Concesión de forma inmediata, sin requerimiento previo y por cualquier medio fehaciente. Citroën podrá debitar al CONCESIONARIO cualquier importe que deba abonar como consecuencia del incumplimiento del CONCESIONARIO al presente punto.

ARTÍCULO IV OBJETIVO DE VENTA

Aana

- 1.- En contrapartida a la Concesión que se le otorga, el CONCESIONARIO se compromete a:
- (a) Desarrollar la venta de vehículos nuevos y de Repuestos objeto de la Concesión en su respectiva zona de primera responsabilidad, así como el servicio a la clientela.
 - (b) El CONCESIONARIO se compromete en un plazo de 6 meses después de la firma del presente reglamento a cumplir todos los requisitos de la carta Magallanes que se adjunta en el Anexo II y que el CONCESIONARIO declara conocer y aceptar ya que reconoce que los mismos resultan razonables.
 - (c) Hacer sus mayores esfuerzos para vender en cada período anual o, en su caso, fracción, en los que la Concesión se mantenga vigente, la cantidad de vehículos nuevos repuestos que conforman el respectivo objetivo de venta, que previamente habrá comprado a Citroën, cuyo reparto por períodos y por modelos, en el transcurso del año, será indicado por Citroën teniendo en cuenta las capacidades de producción y/o importación y los elementos conocidos del mercado local. El objetivo de vehículos nuevos (0 km) y repuestos del periodo considerado será obtenido

por la aplicación de una regla homogénea para toda la red de concesionarios Citroën debidamente explicitadas y en concordancia con los objetivos de Citroën.

2. Citroën podrá revocar la Concesión con causa, sin requerimiento previo y sin que el CONCESIONARIO pueda reclamar cualquier tipo de indemnización en el caso que: el total acumulado de venta de vehículos nuevos o repuestos realizados por el CONCESIONARIO sea inferior a 7/11 (siete onceavos) del objetivo anual total al terminarse el octavo mes de actividad.

Para el cálculo del objetivo anual de vehículos nuevos, sólo se tendrán en cuenta: (i) las ventas de vehículos nuevos realizadas por el CONCESIONARIO en su zona de primera responsabilidad y (ii) las ventas de vehículos comercializados por el sistema de ahorro administrado por CISA, o el que lo sustituya realizadas con intervención del CONCESIONARIO, entendiendo que no se computarán las peculiaridades propias de cada marca en cada zona ni, particularmente, las altas de patentamiento originadas por las ventas especiales realizadas por Citroën a las que se refiere el Artículo VII del presente reglamento.

3. El CONCESIONARIO dispondrá permanentemente de un stock de vehículos nuevos y de vehículos de demostración necesario para la consecución de sus objetivos de venta y cuya composición deberá responder a las necesidades de la clientela y ser representativa del conjunto de la gama propuesta por Citroën. Dicho stock se compondrá de vehículos adquiridos por el CONCESIONARIO o de vehículos propios de Citroën depositados en consignación en el CONCESIONARIO.

4. Citroën podrá contratar un seguro contra todo riesgo que cubra los vehículos desde su entrega provisoria o definitiva al CONCESIONARIO hasta su venta al cliente final. En este caso, el CONCESIONARIO deberá rembolsar a Citroën todo lo que éste hubiere abonado como consecuencia del mismo, para lo cual el CONCESIONARIO autoriza expresamente a Citroën a debitar dicho importe de la cuenta de relación. *DEBITA* *(ver pto 10 art 2)*

En caso que Citroën no contratase el seguro indicado en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO deberá contratar con una compañía solvente, a satisfacción de Citroën, un seguro contra todo riesgo que cubra los vehículos desde su entrega provisoria o definitiva al CONCESIONARIO hasta su venta al cliente final, la cual deberá ser exhibida a Citroën cuando ésta lo solicite.

ARTÍCULO V CONDICIONES GENERALES DE VENTA - GARANTIA

1.- (a) El precio se pagará al contado, según la lista de precios vigente en la fecha de entrega de los vehículos y/o de los Repuestos por Citroën y en forma previa a dicha entrega. Citroën tiene la facultad y el derecho de modificar en cualquier momento el precio de los vehículos y/o de los Repuestos y las condiciones de venta al CONCESIONARIO. Toda modificación de precios y de las condiciones de venta será aplicable a los vehículos y repuestos pedidos por el CONCESIONARIO cuyos precios no hubiesen sido íntegramente pagados al momento de entrada en vigencia de la modificación respectiva. Citroën se reserva el derecho de modificar la definición y el contenido de los productos comercializados. Citroën se compromete a comunicar al CONCESIONARIO con la mayor anticipación posible toda evolución de definición de producto o precio.

(b) Citroën se reserva el derecho de vender los vehículos objeto de la Concesión directamente o a través de cualquier sociedad designada a este efecto; esta sociedad podrá, según lo disponga Citroën, facturar y/o cobrar el precio según sus propias condiciones generales y sin que implique novación respecto de lo establecido en el presente reglamento.

(c) El CONCESIONARIO se compromete a recibir en el transcurso de cada período de disponibilidad acordado y salvo en los casos de fuerza mayor debidamente notificados a Citroën las cantidades de vehículos establecidas en el presente reglamento y sus anexos, de las cuales habrá cursado pedidos en firme en el momento adecuado a Citroën, sin que esta disposición pueda modificar la naturaleza y cantidad del objetivo anual mencionado en el anterior Artículo IV. Citroën entregará estas mismas cantidades mínimas de vehículos en las mismas condiciones, salvo en los casos de conflictos laborales o de fuerza mayor, escasez de mano de obra o materiales, incumplimiento de proveedores, cambio en disposiciones legales, suspensión o interrupción de producción o importación o cualquier otra causa fuera del control de Citroën.

2.- Las entregas a la clientela se regirán por las Condiciones Generales de Venta y de garantía de Citroën, de las que el CONCESIONARIO debe obligatoriamente informar a la clientela. Todos los pedidos que curse el CONCESIONARIO para la atención de su clientela deben cumplimentarse en notas de pedido del modelo establecido por Citroën.

3.- El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente tanto las instrucciones establecidas por Citroën actualmente en vigor, de las cuales reconoce tener conocimiento, como las futuras que puedan establecerse en lo que respecta a la reventa y entrega de vehículos a sus clientes, y particularmente la recepción de pedidos y la facturación.

4.- Los plazos de entrega a la clientela serán fijados por el CONCESIONARIO sobre la base del stock de vehículos del que disponga, sea propio o en consignación y/o los plazos de entrega estimativos informados por Citroën al CONCESIONARIO, por lo que éste se compromete a asumir las consecuencias de las variaciones de precios y/o las evoluciones de definición de producto que no podrá repercutir a los clientes.

5.- El CONCESIONARIO no puede realizar en los vehículos nuevos objeto de la Concesión transformaciones de orden técnico o estético no aprobadas por Citroën, excepto a petición por escrito del usuario final, comprador del vehículo considerado, precisándose en este caso particular que el CONCESIONARIO informará por escrito a dicho cliente que:

(a) la transformación es realizada bajo la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO y excluyendo la de Citroën.

(b) la garantía contractual de Citroën no ampara las partes del vehículo modificadas, ni las consecuencias de estas transformaciones sobre las partes no modificadas.

6.- La garantía de Citroën entra en vigor a partir de la fecha efectiva de entrega del vehículo al cliente, que figure en la tarjeta de garantía remitida a este último.

7.- El CONCESIONARIO asegurará conforme a las Condiciones Generales de Venta; y según las directrices de Citroën, la garantía así como el servicio gratuito de todo vehículo comercializado bajo la(s) marca(s) de Citroën, vendido o no por el CONCESIONARIO. Con este fin, el CONCESIONARIO transmitirá a Citroën, una vez efectuada la venta, la tarjeta de garantía.

8.- El CONCESIONARIO facturará a Citroën el costo de las operaciones que haya realizado a título de garantía así como de aquéllas realizadas a solicitud de y con cargo a Citroën, en ambos casos según el baremo establecido y en vigor dentro del marco del procedimiento que se

encuentra descrito en el Manual de Garantía que se adjunta al presente como Anexo III, establecido a este efecto por Citroën y del cual, el CONCESIONARIO declara tener conocimiento y aceptar las disposiciones. En contrapartida, el CONCESIONARIO:

(a) Conservará, durante un plazo de dos años desde la fecha de la operación facturada a Citroën, los siguientes documentos:

(i) la orden de trabajo o reparación establecida entre el CONCESIONARIO y el cliente final,

(ii) los comprobantes de salida del almacén del CONCESIONARIO de los Repuestos necesarios para la realización de los trabajos,

(iii) los comprobantes de las horas de mano de obra, y,

(iv) en su caso, las facturas de prestaciones efectuadas en subcontratación por terceros sobre el vehículo a reparar. En estos supuestos la factura del CONCESIONARIO a Citroën por el costo de las operaciones a cargo de aquélla deberá ser necesariamente acompañada de copia de las facturas de tales terceros.

(b) Destruirá conforme al método descrito en el Manual de Garantía las piezas recuperadas al realizar todas las operaciones de Garantía.

(c) Pondrá a disposición de Citroën, a simple petición de ésta, los documentos citados así como las piezas destruidas. Citroën podrá, en caso de abuso o sobrefacturación constatada, refacturar al CONCESIONARIO la suma de las facturaciones abusivas o excesivas que haya soportado indebidamente, sin perjuicio del derecho de revocar la Concesión conforme lo previsto en el Artículo XVIII.

(d) Citroën podrá auditar o hacer auditar en cualquier momento las operaciones de garantía realizadas por el CONCESIONARIO.

9.- Conforme con el artículo II.1, a fin de mejorar el servicio al cliente final, el CONCESIONARIO deberá enviar a Citroën la síntesis de los percances sufridos por los vehículos a través del procedimiento AGIR, o el que lo reemplace en el futuro, que permite a Citroën hallar soluciones adecuadas.

10.- La transferencia de la propiedad de vehículos nuevos entregados por Citroën, o por la sociedad intermediaria designada al efecto, queda subordinada al pago íntegro de su precio por el CONCESIONARIO, efectuándose, no obstante, el traspaso de los riesgos en la fecha de la entrega provisoria de los vehículos nuevos.

La póliza del seguro que el CONCESIONARIO contratará conforme al apartado 4 del Artículo IV anterior, establecerá expresamente que Citroën percibirá directamente de la compañía de seguros las indemnizaciones debidas en caso de siniestro de los vehículos antes de su pago total a Citroën.

11.- (a) Los vehículos serán entregados por Citroën en el establecimiento del CONCESIONARIO, con intervención del servicio de logística o transporte provisto, contratado o indicado por Citroën, cuyo costo será informado en las respectivas listas de precios o en forma separada. Dicho costo correrá por cuenta del CONCESIONARIO y será facturado junto con el vehículo.

(b) Los repuestos serán entregados por Citroën en el establecimiento del CONCESIONARIO, con intervención del servicio de logística o transporte provisto, contratado o indicado por Citroën. El costo de transporte de los repuestos correrá por cuenta de Citroën salvo si el CONCESIONARIO solicitare otro modo de transporte. En tal caso, el CONCESIONARIO se deberá hacer cargo del costo del transporte.

ARTÍCULO VI ACTIVIDAD FUERA DE LA ZONA

1.- Queda prohibido al CONCESIONARIO:

- (a) toda implantación comercial directa o indirecta, de carácter permanente o provisional, cualesquiera que sean sus modalidades, así como toda explotación de establecimientos de venta de vehículos automóviles de la marca Citroën y/o Repuestos de dichos vehículos o bien, establecimientos de servicio de postventa beneficiándose de los emblemas o marcas de Citroën, fuera de la zona de primera responsabilidad concedida, sin el previo acuerdo y por escrito de Citroën;
- (b) toda operación de publicidad, promoción de venta y/o captación de clientela fuera de su zona de primera responsabilidad, principalmente por marketing directo y/o visitas a domicilio, ya que estas operaciones son personalizadas;

2. El CONCESIONARIO no podrá vender vehículos nuevos a ningún distribuidor o revendedor sin que sea previa, expresa y fehacientemente autorizado por Citroën. En caso de venta de un vehículo nuevo a un cliente final que utiliza los servicios de un mandatario, el CONCESIONARIO deberá (a) verificar la personería del mandatario y archivar una copia del respectivo instrumento de mandato y de los documentos de identidad del mandante y mandatario, (b) emitir el pedido de compra, la factura y demás documentación a nombre del cliente final representado por el mandatario y (c) a pedido de Citroën, remitirle copia de los documentos mencionados en (a) y (b).

ARTÍCULO VII VENTAS ESPECIALES

Citroën se reserva el derecho de vender los productos que comercializa directamente o por medio de cualquier sociedad designada a tal efecto, dentro o fuera de la zona de primera responsabilidad asignada al CONCESIONARIO, en los casos siguientes:

- 1.- Ventas a su personal, así como al de sus filiales y sociedades del mismo grupo;
- 2.- Ventas a los Estados nacional, provinciales y municipales, a los Ministerios u Organismos y Dependencias Públicos, a las Sociedades y Empresas del Estado, Entes Autárquicos y demás personas jurídicas públicas, a los Cuerpos Diplomáticos, al Cuerpo Consular y a las misiones oficiales de países extranjeros y organizaciones internacionales y sus respectivos funcionarios, así como los de entidades privadas de especial interés de Citroën por razones comerciales o institucionales;
- 3.- Ventas a sus proveedores;
- 4.- Ventas a los fabricantes de material o equipamientos del automóvil, así como a las empresas importantes;
- 5.- Ventas a título de publicidad con condiciones especiales, tales como concursos, sorteos, obras de beneficencia, etc.;
- 6.- Ventas de prototipos, vehículos de prueba o demostración;
- 7.- Ventas de flotas de vehículos en el marco de licitaciones públicas, concursos de precios, contrataciones directas u otros procesos convocados por entidades públicas o privadas.

Las ventas especiales de Citroën y del CONCESIONARIO están definidas en el procedimiento adjunto en el Anexo IV y del cual, el CONCESIONARIO declara tener conocimiento y aceptar las disposiciones.

ARTÍCULO VIII INSTALACIONES Y ORGANIZACIÓN PARA LA VENTA Y LA POSTVENTA

1.- Para estar en condiciones de cumplir las obligaciones estipuladas en los Artículos I, III y IV anteriores, el CONCESIONARIO determinará y pondrá en marcha, de acuerdo con Citroën y dentro de las políticas definidas por esta última, los medios de comercialización mejor adaptados a las características de su empresa y de su zona de primera responsabilidad, particularmente en lo que respecta a los métodos de orientación al cliente, de venta y de postventa.

A tal efecto, el CONCESIONARIO creará y tendrá actualizada una base de datos de clientes de venta y postventa. El CONCESIONARIO comunicará continua y permanentemente los elementos de esta base de datos a Citroën o a sus representantes.

2.- El CONCESIONARIO se compromete a estar preparado para proceder en condiciones idóneas de calidad, rapidez, precio y servicio, al mantenimiento y reparación de los vehículos de la marca Citroën conforme, a las disposiciones previstas en los planes de mantenimiento, condiciones de reparación, normas de servicio y standards de calidad emitidos o dados a conocer por Citroën.

A tal efecto el CONCESIONARIO:

- dispondrá del personal idóneo, del herramental, de la formación obligatoria y de la organización técnica y administrativa necesarios, así como de un almacén para el stock de Repuestos y un taller de reparación que hayan sido previamente aprobados por escrito por Citroën. Igualmente deberá disponer de lugar suficiente para el almacenamiento de los vehículos nuevos;

- realizará su máximo esfuerzo para alcanzar cada año los objetivos anuales de repuestos y servicio, de productos de servicio, así como de calidad del servicio, que serán definidos por Citroën.

3.- El CONCESIONARIO deberá adquirir y utilizar la documentación técnica, las herramientas específicas y las herramientas de diagnóstico de Citroën; aplicará los métodos de reparación y mantenimiento comunicados por Citroën, utilizará las herramientas, equipamientos y materiales recomendados por aquélla, y se acogerá a las instrucciones y baremos de tiempos de reparación adquiridos al respecto; asegurará la formación de su personal según las directrices de Citroën. Respecto a este punto, el CONCESIONARIO se obliga a que ningún tercero se beneficie, de cualquier modo, de las inversiones, cualquiera que sea su naturaleza, realizadas por Citroën en lo relativo a equipamiento, documentación, formación del personal así como a los derechos de propiedad industrial, intelectual y/o profesional, de los cuales Citroën es titular o licenciataria, particularmente en lo que respecta a la postventa. En conclusión, el CONCESIONARIO vigilará que no exista ninguna confusión posible, cualquiera que sea su forma, entre las actividades de postventa que ejerce en calidad de CONCESIONARIO de Citroën y las actividades del taller de una marca de producto o servicio distinto a aquellos comprendidos en la Concesión.

4. Contratará, con una compañía notoriamente solvente, a satisfacción de Citroën, un seguro cubriendo su responsabilidad civil, así como seguros patrimoniales sobre sus instalaciones por montos y condiciones tales que, en caso de siniestro, permitan su inmediata refacción o reposición. El Concesionario entregará una copia de dicho contrato dentro de los quince (15) días de la firma del presente contrato. De no cumplirse dicho requisito en el plazo

previsto, Citroën podrá revocar de pleno derecho la Concesión sin que el CONCESIONARIO pueda reclamar cualquier tipo de indemnización.

ARTÍCULO IX COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS USADOS

Conforme a las prácticas y usos del mercado, el CONCESIONARIO podrá adquirir, para su posterior comercialización, los vehículos usados de cualquier marca, modelo y año, que su clientela ofrezca entregar a cuenta o como parte del precio de compra de automóviles nuevos objeto de la Concesión.

Además, en el caso que Citroën realice alguna operatoria respecto la venta de automotores usados garantizados y el CONCESIONARIO se adhiera a dicha operatoria, el CONCESIONARIO, se compromete a respetar las directrices y normas de organización establecidas por Citroën para dicha operatoria, relativas a la comercialización de vehículos usados con garantía y a la recepción de pedidos de los clientes. Además, Citroën podrá vender a los concesionarios de la Red Citroën vehículos usados por vía de licitaciones tal como lo describe el procedimiento adjunto en el anexo V y del cual el CONCESIONARIO declara tener conocimiento y aceptar los términos.

ARTICULO X OBLIGACIONES ADICIONALES DEL CONCESIONARIO – CUENTA DE RELACION

① A fin de poder dirigir su negocio con perfecto conocimiento de causa, el CONCESIONARIO dispondrá de una contabilidad que permita determinar regularmente los resultados de las diferentes áreas de su explotación (venta de vehículos nuevos; en su caso, venta de vehículos usados; taller; almacén de Repuestos; etc.), así como sus gastos generales. Dentro de los 120 (ciento veinte) días de finalizado cada ejercicio contable, el CONCESIONARIO entregará a Citroën copia certificada de la memoria, del balance, cuenta de resultados y demás cuadros anexos completos, del informe de la sindicatura (si la hubiese) y del informe del auditor, tanto del CONCESIONARIO como, en su caso, de las restantes empresas a las cuales esté ligada su actividad, con todas las explicaciones verbales o escritas que Citroën crea necesarias. Asimismo, el CONCESIONARIO entregará a Citroën (a) copia firmada por sus autoridades y contador certificante, de balances o estados patrimoniales trimestrales, el primero de los cuáles comprenderá los 3 (tres) primeros meses del año calendario, dentro del plazo fijado al efecto en los standards de calidad de Citroën; (b) toda otra información económica y/o financiera sobre el CONCESIONARIO o sus operaciones que le requiera Citroën, dentro de los 10 (diez) días del requerimiento respectivo o dentro del plazo menor que se establezca en función de las circunstancias; (c) copia certificada del acta de toda Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Especial, dentro de los 5 (cinco) días de celebrada; (d) con una antelación no inferior a .60 (sesenta) días, un informe escrito sobre cualquier cambio que se vaya a producir en la composición de sus accionistas y/o en sus participaciones en el capital de la sociedad concesionaria, y la de su directorio y gerencias. El CONCESIONARIO brindará la misma información y en igual plazo a Citroën, respecto de sus sociedades controladas, controlantes y vinculadas, y las sujetas a un control común.

2. El CONCESIONARIO entregará mensualmente a Citroën el Reporte Mensual Económico y Comercial de acuerdo a la forma presentada en el Anexo VI y, del cual, el CONCESIONARIO declara estar en conocimiento.

3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO mantendrá en todo momento (a) un patrimonio neto y capital de trabajo que guarden relación adecuada con el volumen de operaciones acordadas con Citroën y con el total de sus deudas, incluidas las que tuviera con Citroën, y en ningún caso inferiores a los acordados con, o en su defecto fijados por, Citroën; (b) la vigencia de todas las habilitaciones o permisos que resulten necesarios para operar su establecimiento a los fines de la Concesión, y (c) el cumplimiento con todas las normas nacionales, provinciales y municipales aplicables a su actividad incluyendo, sin limitación, las normas ambientales.

4. (a) El CONCESIONARIO posee en los libros de Citroën una cuenta simple o de gestión (la "Cuenta de Relación"). Por razones de comodidad contable, esta cuenta puede ser subdividida en varias subcuentas, a voluntad de Citroën. El CONCESIONARIO reconoce que estas subcuentas forman parte de una sola Cuenta de Relación y que sus saldos se compensan de pleno derecho.

(b) Excepto que se establezcan otras condiciones en (i) el Plan de Financiación que Citroën pueda implementar o hacer implementar de acuerdo con lo previsto en el Artículo XV y que conforme a sus condiciones hubiese sido otorgado al CONCESIONARIO o (ii) las condiciones de venta particulares que Citroën comunique de tiempo en tiempo al CONCESIONARIO, y sin perjuicio de los derechos de Citroën y/o la sociedad mencionada en el apartado 1(b) del Artículo V y/o la Unidad de Financiación a que se refiere el Artículo XV, de adoptar todas las medidas que considere adecuadas para el cobro de sus créditos, los saldos deudores que registre la Cuenta de Relación devengarán a cargo del CONCESIONARIO intereses sobre las sumas adeudadas y no pagadas a la fecha correspondiente, calculadas a la tasa comunicada periódicamente por Citroën la que no excederá 2 (dos) veces la tasa de interés activa promedio del mercado. La "tasa de interés activa del mercado" será la que surja de la "Información Monetaria y Financiera Mensual" que publique el Banco Central de la República Argentina ("BCRA") conforme al Comunicado de Prensa No. 33.489 del BCRA, rubro "Tasas de Interés – Préstamos a Empresas de Primera Línea – En Moneda Nacional", o información que sustituya a la indicada, correspondiente al segundo mes inmediato anterior a cada mes respectivo en que se devenguen los intereses, tasa que podrá ser ajustada por Citroën al momento del pago, o en cualquier otro momento, al nivel de la "tasa de interés activa del mercado" correspondiente al/a los mes(es) en que se hubieren devengado tales intereses. Si el BCRA dejare de publicar la "tasa de interés activa del mercado", la información respectiva será obtenida de cualquier publicación especializada a elección de Citroën. En el supuesto que el BCRA u otra autoridad competente estableciera limitaciones a las tasas de interés percibidas por instituciones financieras autorizadas, o se produjeran modificaciones significativas en el sistema financiero, la tasa de interés será fijada por Citroën teniendo en consideración el costo real de obtención de fondos en moneda nacional y la limitación antes indicada. Excepto que Citroën establezca otras condiciones más favorables al CONCESIONARIO, los intereses se devengarán sobre los respectivos saldos deudores a partir de la fecha de los débitos respectivos y se capitalizarán en forma mensual.

(c) Citroën acreditará o debitará en la Cuenta de Relación todo importe que respectivamente deba liquidar a favor o percibir del CONCESIONARIO como consecuencia de las operaciones comerciales concertadas con la misma. Sin perjuicio de lo previsto en el subapartado (d) siguiente, los débitos que se realicen en la Cuenta de Relación no importarán

novación de las obligaciones que les dieran origen, salvo conformidad expresa de Citroën, ni implicarán la liberación ni conformidad alguna de Citroën respecto de la acción u omisión del CONCESIONARIO que hubiera dado origen a los referidos débitos.

(d) Citroën tendrá la facultad de compensar hasta la concurrencia del menor importe, los créditos y deudas recíprocos, sin necesidad de que se emitan títulos representativos de los respectivos créditos.

(e) En el supuesto que el CONCESIONARIO (i) de cumplirse con lo dispuesto en el Artículo III punto 8, intervenga en la comercialización de vehículos a través del sistema de ahorro "Círculo Citroën", administrado por CISA y/o (ii) participe en un Plan de Financiación conforme a lo previsto en el Artículo XV de este reglamento, autoriza irrevocablemente a Citroën y/o a CISA y/o a la respectiva Unidad de Financiación, para que los saldos acreedores o deudores que registre el CONCESIONARIO con Citroën y/o CISA y/o la Unidad de Financiación sean libremente transferidos entre sí a los fines de la compensación total o parcial de los saldos deudores vencidos del CONCESIONARIO con cada uno de Citroën y/o CISA y/o la Unidad de Financiación. Dicha transferencia de saldos se hará mediante los asientos contables correspondientes que incluirán el débito en la cuenta desde la que se realiza la transferencia y el crédito de igual importe en la cuenta a la que se transfiere.

(f) En garantía del pago de los saldos de la Cuenta de Relación y de cualquier otra obligación que contraiga el CONCESIONARIO con Citroën y/o CISA y/o la Unidad de Financiación, el CONCESIONARIO deberá, a indicación de Citroën, constituir o hacer constituir garantías personales ó reales suficientes sobre bienes propios y/u obtenerlas de terceros, de tal modo en que se asegure la completa satisfacción de sus obligaciones. En caso de (a) insolvencia de ó traba de medidas cautelares contra los otorgantes de las garantías personales o sobre todo o parte de sus bienes, o (b) traba de medidas cautelares, expropiación o destrucción total o parcial de los bienes afectados a garantías reales, el CONCESIONARIO deberá, dentro de los 5 (cinco) días de ocurrido cualquiera de esos hechos, sustituir la garantía afectada por otra u otras garantías personales o reales, según el caso, a satisfacción de Citroën y/o de CISA y/o de la Unidad de Financiación, sin perjuicio de los derechos de Citroën establecidos en el Artículo XVIII.

5.- Citroën podrá en cualquier momento auditar o hacer auditar las cuentas del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO se compromete a poner a disposición de Citroën todos los documentos contables de los 48 meses anteriores a la auditoría.

6.- En el caso de que Citroën participe parcial o totalmente en la compra por parte del CONCESIONARIO de cualquier tipo de bien o servicio, el CONCESIONARIO deberá proveer a Citroën todos los comprobantes que prueben dicha compra en un plazo de 15 días de realizada. Cumplido ese plazo, Citroën podrá negar el reembolso de la contribución prevista sin que el CONCESIONARIO pueda reclamar ningún tipo de indemnización.

ARTÍCULO XI PUBLICIDAD

1. Citroën pondrá a disposición del CONCESIONARIO, en forma gratuita, una dotación de catálogos de producto en función del volumen de venta del CONCESIONARIO. Para cualquier

necesidad por encima del cupo de catálogos puestos a disposición, el CONCESIONARIO deberá formalizar su pedido como el de cualquier otro repuesto y abonar el precio correspondiente.

2. El CONCESIONARIO promocionará la venta de vehículos Citroën, la postventa, así como la venta y utilización de los Repuestos, facilitando Citroën toda publicidad necesaria para la comercialización, a través de cualquier procedimiento de difusión y sujeto de las disposiciones del apartado 1(b) del Artículo VI anterior; el texto de esta publicidad así como de todo proyecto de acción publicitaria deberán ser sometidos a Citroën para su aprobación previa.

3. Le está prohibido al CONCESIONARIO:

(a) hacer publicidad, del tipo que sea, relacionada con las transformaciones no aprobadas por Citroën, llevadas a cabo conforme el Artículo V apartado 5 anterior sobre los vehículos nuevos objeto de la Concesión;

(b) modificar, bajo la forma que sea, la marca y/o la denominación de los vehículos nuevos objeto de la Concesión, particularmente por inclusión o supresión de términos o siglas.

4. También le está prohibido al CONCESIONARIO hacer figurar o participar, directa o indirectamente, los vehículos de la(s) marca(s) objeto de la Concesión en exposiciones, competiciones o concursos, o llevar a cabo publicidad alguna sobre este asunto sin el acuerdo por escrito de Citroën.

5. El CONCESIONARIO deberá identificar sus instalaciones de acuerdo a las instrucciones y directivas de Citroën, quién le proveerá los carteles y demás elementos identificatorios del establecimiento (los "Letreros") y proveerá a su instalación. El CONCESIONARIO se hará cargo de la limpieza y del mantenimiento en buenas condiciones de los letreros. El CONCESIONARIO no podrá alterar, remover, modificar ni realizar cualquier otro acto sobre los Letreros. Los Letreros serán de propiedad exclusiva de Citroën. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO tendrá a su cargo la responsabilidad por daños ocasionados por o con los Letreros a sus propias instalaciones y personal, o a terceros, debiendo contratar y mantener durante la vigencia de la Concesión, seguros que cubran los daños ocasionados a y por los Letreros, incluso robo y/o hurto y la responsabilidad civil por daños a terceros. El CONCESIONARIO entregará a Citroën una copia del contrato de seguro antes de la instalación de los letreros.

6. El CONCESIONARIO hará figurar en sus locales, así como en su papelería comercial y publicidad, el nombre y marcas de Citroën, pero sólo bajo la forma indicada por Citroën, sin que exista ningún tipo de confusión entre el CONCESIONARIO y Citroën y el resto de las marcas no objeto de la Concesión; a tal efecto, queda expresamente entendido que la inclusión de la(s) marca(s) de Citroën en los locales, papelería comercial y publicidad comercial del CONCESIONARIO excluye la inclusión de cualquier otra marca o sigla.

7. A la terminación de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO se compromete en restituir a su cargo e inmediatamente todos Letreros así como todo el material identificatorio y documentos técnicos o publicitarios entregados por Citroën, recibidos a título gratuito y que son propiedad de este última. Asimismo, los letreros que contengan el nombre, logotipos o marcas propiedad de Citroën no podrán ser utilizados por el CONCESIONARIO aunque aquellos fuesen de su propiedad.

8. El CONCESIONARIO se compromete igualmente a hacer desaparecer en un plazo no superior a quince días contados desde la fecha en que la Concesión se hubiere extinguido por cualquier causa, todas las menciones o inscripciones relativas a la(s) marca(s) o al nombre de

Citroën, cualesquiera que sean sus términos y forma, bajo pena de indemnización fija de doscientos dólares estadounidenses (u\$s 200) por día de retraso.

ARTICULO XII FORMACIÓN

Citroën constantemente realiza cursos de formación con el fin de que los CONCESIONARIOS, a través de sus empleados, estén en condiciones de prestar el mejor servicio al cliente final. El plan de formación será comunicado anualmente a los concesionarios y elaborado en base a las necesidades expresadas por ellos así como a la evolución de la gama de productos, de los métodos de postventa o de cualquier aspecto de la actividad de un concesionario Citroën. El CONCESIONARIO, a través de la(s) persona(s) que designe, deberá asistir a todos los cursos de formación, reuniones de información o convenciones de concesionarios Citroën. Todos estos acontecimientos apuntan a lograr los objetivos del proceso descrito en el Artículo II.1. La ausencia reiterada del CONCESIONARIO o de sus empleados a los cursos, reuniones de información o convención de concesionarios facultará a Citroën a revocar la Concesión de forma inmediata, sin requerimiento previo debiendo comunicárselo al CONCESIONARIO por cualquier medio fehaciente, sin que el CONCESIONARIO pueda reclamar cualquier tipo de indemnización.

ARTICULO XIII NORMAS DE CALIDAD (Certificación ISO)

Citroën, conforme con lo descrito en el Artículo II.1 del presente reglamento, ha iniciado un proceso de certificación ISO 9000 en todas sus representaciones comerciales en el mundo. La Dirección Comercial de Citroën en la República Argentina ya cumple con dichas normas. El CONCESIONARIO se compromete a iniciar y obtener la certificación ISO 9000 (o la versión en vigor en el momento de iniciarse el proceso) a pedido de Citroën y en el plazo pedido por Citroën.

ARTÍCULO XIV REPUESTOS

1.- El CONCESIONARIO mantendrá con vistas al mantenimiento y reparación de los vehículos marca Citroën una dotación de mecánicos, un stock de repuestos, partes, equipamientos y accesorios ("Repuestos"), proporcional a las necesidades de la clientela.

2.- El CONCESIONARIO utilizará y pondrá en venta, sujeto a las estipulaciones del siguiente párrafo 3 del presente Artículo, únicamente Repuestos adquiridos a Citroën o a proveedores específicamente aprobados por escrito por aquélla ("Repuestos originales Citroën").

3.- Se acuerda expresamente que el CONCESIONARIO:

- (a) no puede utilizar y/o comercializar Repuestos no originales;
- (b) se compromete a utilizar únicamente Repuestos originales Citroën.

4.- El CONCESIONARIO tomará las medidas necesarias para permitir, fuera del horario de apertura de la Concesión, la recepción de los Repuestos suministrados por Citroën.

5.- Sin perjuicio de la aplicabilidad integral de las restantes normas de este reglamento, las contenidas en los Artículos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII y XIII son específicamente aplicables respecto de la provisión y comercialización de Repuestos originales Citroën.

ARTICULO XV ALTERNATIVAS DE FINANCIACION

1. Citroën podrá implementar o hacer implementar facilidades crediticias para la financiación de la adquisición por el CONCESIONARIO de vehículos y/o Repuestos objeto de la Concesión, así como herramental, equipamiento técnico y/u otras instalaciones de su establecimiento (cada uno, indistintamente, un "Plan de Financiación"). En tal caso, el Plan de Financiación respectivo será implementado por una unidad de financiación (la "Unidad de Financiación") que podrá ser una división o gerencia de la propia CONCEDENTE o una entidad jurídica distinta designada a tal efecto por aquélla. Las condiciones de cada Plan de Financiación, incluyendo los términos de las facilidades crediticias y garantías a ser constituidas por el CONCESIONARIO, serán las establecidas por la respectiva Unidad de Financiación, quedando el otorgamiento de cualesquiera facilidades crediticias supeditado al cumplimiento previo de tales condiciones.

2. Al margen de cualquier Plan de Financiación al que, en caso de ser implementado, pueda acceder el CONCESIONARIO conforme a las condiciones de aquél, Citroën podrá ceder a la respectiva Unidad de Financiación, en forma global o específica, los créditos que tenga contra el CONCESIONARIO por cualesquiera causas emergentes de o vinculadas a la Concesión, en cuyo supuesto, las condiciones de pago serán las mismas que las vigentes entre Citroën y el CONCESIONARIO, y el eventual incumplimiento del CONCESIONARIO frente a la Unidad de Financiación tendrá los mismos efectos previstos en este reglamento para el caso de incumplimiento del CONCESIONARIO frente a Citroën, inclusive la aplicación de lo previsto en el apartado 1(b) del Artículo XVIII.

A los fines de lo establecido en el apartado 4(e) del Artículo X, cuando se efectúe la transferencia de un saldo deudor del CONCESIONARIO desde Citroën y/o CISA a la Unidad de Financiación, el importe transferido se imputará a la utilización de cualesquiera líneas de crédito u otras facilidades financieras disponibles o pendientes de utilización que la Unidad de Financiación hubiese otorgado al CONCESIONARIO, quedando sujeto a los términos de aquéllas.

ARTÍCULO XVI CONFIDENCIALIDAD

El CONCESIONARIO se compromete a no difundir ninguna información de índole confidencial o de uso exclusivo del personal del CONCESIONARIO emitida por Citroën.

ARTÍCULO XVII DURACION DE LA CONCESION

1.- La Concesión se otorga por tiempo indeterminado, comenzando a partir del día de la efectiva notificación por escrito al CONCESIONARIO de su designación por parte de Citroën.

2.- Sin perjuicio de las distintas causas de revocación de la Concesión por Citroën previstas en otras partes de este reglamento, tanto Citroën como el CONCESIONARIO tendrán la facultad de extinguir la Concesión en cualquier momento, sin indemnización alguna, con la sola condición de comunicarlo a la otra parte, por carta certificada y con acuse de recibo, carta documento u otro medio fehaciente, con un mínimo de 6 (seis) meses de antelación.

2 Art. 35

3.- El CONCESIONARIO no podrá ceder o transferir total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, los derechos y obligaciones a su cargo emergentes del presente reglamento y/o vinculados a la Concesión; éstos son estrictamente personales. En caso contrario, Citroën podrá revocar y declarar extinguida la Concesión, de forma inmediata, sin requerimiento y por simple carta certificada, carta documento u otro medio fehaciente. Sin perjuicio de la generalidad de la primera oración de este apartado, Citroën podrá revocar y declarar extinguida la Concesión en los siguientes supuestos:

(a) Si el CONCESIONARIO es una persona física:

En caso de enajenación por cualquier título del establecimiento, del inmueble, o de cualquier otro de sus elementos, de alquiler o aporte del establecimiento o cualquiera de sus elementos a una Sociedad, o constitución de derechos reales o personales sobre o respecto del mismo, sin el acuerdo previo y por escrito de Citroën.

(b) Si el CONCESIONARIO es una sociedad:

En caso de modificación de la titularidad y/o distribución del capital social, de sustitución de la persona o del grupo de personas que mantienen directa o indirectamente una tenencia significativa del capital del CONCESIONARIO o de cualquiera de los directivos, Presidente, Director General, administrador(es), gerente(s) o principal(es) responsable(s) de la sociedad; en caso de enajenación por cualquier título del establecimiento, del inmueble o de cualquier otro de sus elementos, de alquiler o aporte del establecimiento o cualquiera de sus elementos a una sociedad, o constitución de derechos reales o personales sobre o respecto del mismo, sin el acuerdo previo y por escrito de Citroën.

El CONCESIONARIO deberá informar inmediatamente a Citroën de todo proyecto así como de cualesquiera de los cambios, modificaciones, operaciones o hechos comprendidos en los anteriores apartados (a) y (b).

Respecto a estos puntos el CONCESIONARIO declara (*):

- Que a la fecha, su negocio e inmuebles no están afectados por derechos reales o personales a favor de terceros;

~~— Que su negocio e inmuebles son objeto de los derechos reales o personales a favor de terceros descritos en el informe adjunto a cada uno de los originales presentados.~~

(*) Táchese lo que no proceda.

4.- En los casos previstos en el anterior párrafo 3, Citroën examinará con prioridad la candidatura del sucesor propuesto por el mismo CONCESIONARIO o sus "socios", en un plazo máximo de 3 (tres) meses. El hecho que Citroën no otorgue la Concesión al sucesor presentado,

o no acepte las modificaciones referidas en el apartado 3 de este Artículo, no dará lugar en ningún caso a indemnización.

5.- A falta de aceptación del sucesor presentado por el CONCESIONARIO o sus "socios" (según apartado 4 anterior), así como si la relación comercial de la Concesión cesa por aplicación de las disposiciones de los anteriores apartados 2 ó 3, Citroën tendrá opción, ejercible a su exclusivo criterio dentro del plazo de 3 (tres) meses a partir del cese de la Concesión, para adquirir o hacer adquirir al CONCESIONARIO, todo o parte de:

- (a) El herramental recomendado por Citroën y exclusivamente destinado a la reparación y/o servicio de mantenimiento de vehículos de su(s) marca(s),
- (b) Los Repuestos originales aún no vendidos a la fecha de cese de la Concesión.

En caso que Citroën ejerza esta opción, la recompra se efectuará sobre la base de la lista de precios al CONCESIONARIO en vigor al día de la adquisición y como máximo al precio de compra por el CONCESIONARIO, una vez deducidos todos los descuentos y rebajas, y, para el herramental, una vez deducida además la amortización fiscal. El CONCESIONARIO tendrá la posibilidad de vender dichos repuestos y/o herramentales a terceros, siempre y cuando lo realice dentro del plazo máximo de tres meses a partir del cese de la Concesión y el producido de dicha venta sea destinado a cancelar deuda que el CONCESIONARIO mantuviese con Citroën, en caso de existir. En el caso de Repuestos cuyo precio de compra se encontrase total o parcialmente impago, Citroën compensará su crédito por el saldo adeudado -el que, en su caso, se considerará inmediatamente exigible- con todo o parte, según corresponda, del importe a pagar al CONCESIONARIO, emitiendo los documentos que correspondan para reflejar dicha compensación.

ARTÍCULO XVIII REVOCACION CON CAUSA

1.- En caso de incumplimiento por el CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo emergentes del presente reglamento, de las comunicaciones de Citroën o de la naturaleza de la relación comercial entre Citroën y el CONCESIONARIO, así como en caso de actos u omisiones del CONCESIONARIO que puedan provocar un daño moral o material a Citroën o sus marcas, Citroën podrá en cualquier momento suspender o cesar las entregas y, a su sólo criterio, revocar la Concesión inmediatamente sin previo requerimiento o intimación y por simple carta certificada, carta documento u otro medio fehaciente, pudiendo en tal caso atribuir la Concesión a otra persona o sociedad con todos los derechos sin que el CONCESIONARIO pueda reclamar ningún tipo de indemnización. Sin perjuicio de la generalidad de la oración precedente y de las demás causales de revocación de la Concesión previstas en otras partes de este reglamento y sus Anexos, Citroën podrá asimismo revocar y declarar extinguida la Concesión en cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) En caso de falta de pago a Citroën y/o a la sociedad subrogada en sus derechos a que se hace referencia en el apartado 1(b) del Artículo V de este reglamento y/o a la Unidad de Financiación a que se refiere el Artículo XV y/o a CISA, cualquiera que sea la causa y naturaleza;

(b) Si el CONCESIONARIO incurre en mora en el cumplimiento de cualquier obligación frente a Citroën y/o la Unidad de Financiación y/o la sociedad referida en el apartado 1(b) del Artículo IV y/o a CISA, o haya incumplido o rechazado una orden de pago aceptada por él o que

haya sido cursada en contrapartida a entregas de Citroën, y en general cualquier obligación a su cargo vinculadas directa o indirectamente a la Concesión.

(c) Si sobrevinieran acontecimientos o circunstancias que evidencien que las condiciones patrimoniales del CONCESIONARIO no garantizan el cumplimiento normal de sus obligaciones y el CONCESIONARIO no las remedie en la forma y plazo que Citroën fije a tal efecto. Sin perjuicio de la generalidad de la oración precedente, se considerará que existe insuficiencia patrimonial, autorizando a Citroën a revocar la Concesión, si el CONCESIONARIO incurre en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) la solicitud de apertura de su concurso preventivo judicial o extrajudicial o declaración de su propia quiebra, (ii) la formulación de acuerdos preconcursales, (iii) la formación de clubes de acreedores, (iv) la falta de depósito en tiempo oportuno de la suma por la que se le solicitare la quiebra, (v) el no levantamiento, dentro de los 30 (treinta) días de trabada, de cualquier medida cautelar contra el CONCESIONARIO o sobre cualquiera de sus inmuebles o instalaciones afectados a la Concesión, (vi) la enajenación voluntaria o involuntaria o gravamen de cualquiera de sus inmuebles o instalaciones afectados a la Concesión, si los mismos no son antes o simultáneamente sustituidos por otros inmuebles o instalaciones previamente aprobados por Citroën para el uso al que estaban destinados los enajenados o gravados, (vii) si el CONCESIONARIO es una sociedad, su disolución, liquidación, o cese de su actividad o, sin el expreso consentimiento de Citroën dado por escrito, su fusión o escisión, y (viii) el acaecimiento de cualquier hecho revelador del estado de cesación de pagos conforme pautas del art. 79 de la ley 24.522.

(d) En caso que el CONCESIONARIO no cumpliera con alguno de los siguientes puntos del presente reglamento: II.2, III.9, IV.1.b, V.9, XI.4, XII, XIII, XIV 3, XVI; que apuntan a la mejora continua de la satisfacción del cliente final, de la calidad de servicio prestado al cliente final así como de la imagen de los productos y servicios cuya comercialización es el objeto del presente reglamento.

(e) En caso de pérdida, suspensión o disminución de la personería jurídica del CONCESIONARIO, incluso si esta situación o sus causas se remontaren a una fecha anterior al otorgamiento de la Concesión, o de intervención dispuesta por autoridad judicial o administrativa.

(f) En caso que el CONCESIONARIO vendiera vehículos automotores entregados por Citroën en consignación, depósito o en cualquier otro concepto que no importe transferencia del dominio, o para un destino distinto a su venta por parte del CONCESIONARIO.

(g) En caso que la autorización otorgada al CONCESIONARIO a los fines previstos en el apartado 8 del Artículo III fuere revocada, renunciada o extinguida por cualquier causa.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, Citroën podrá además aplicar sanciones para el caso de incumplimiento del CONCESIONARIO a cualquiera de las obligaciones a su cargo las que, sin perjuicio de otras sanciones que implemente Citroën, podrán incluir la suspensión o cese de incentivos, facilidades promocionales, cambio de condiciones de venta, imposición de penalizaciones u otros.

3.- Producida la extinción de la Concesión por cualquiera de las causales previstas en este Artículo o en otras partes de este reglamento, Citroën tendrá opción y en ningún caso obligación para adquirir el herramental y Repuestos del CONCESIONARIO, en los mismos términos del apartado 5 del Artículo XVII.

ARTICULO XIX CLÁUSULA PENAL

En caso de ruptura anticipada del vínculo entre Citroën y el CONCESIONARIO, por culpa de una de las partes, se conviene:

Culpa de Citroën: Como única reparación se fija la utilidad neta de seis meses (6 meses), según promedio de la gestión del CONCESIONARIO, a cuyo efecto se tomarán los Balances de éste y cualquier otro dato complementario en caso de no existir tales documentos contables. Si el desempeño del CONCESIONARIO no hubiese alcanzado a los seis meses, se tomará en cuenta el período de gestión para proyectarlo a ese plazo.

Culpa del CONCESIONARIO: Como única reparación se fija una suma idéntica a la que resulte de aplicar el mecanismo explicado en el apartado anterior, que deberá abonar el CONCESIONARIO a Citroën.

Naturaleza de la Reparación: La suma resultante tendrá carácter de cláusula penal en los términos de los arts. 655, 656 y 659 del C. Civil. Excluye cualquier otra indemnización aunque se pruebe su insuficiencia y deberá pagarse aún cuando se acredite que la ruptura culpable no causó daño alguno.

Las partes se reservan el derecho de optar por la ruptura abonando la cláusula penal según lo autoriza el art. 658 del C. Civil.

ARTÍCULO XX ENTREGAS FUERA DE CONTRATO

1.- Extinguida la Concesión por cualquier causa, los pedidos de los vehículos que haya pasado el CONCESIONARIO a Citroën pero que no hayan sido objeto de facturación por esta última, quedarán anulados de pleno derecho. Además, los vehículos nuevos en stock del CONCESIONARIO y no pagados a Citroën, en su caso, la sociedad referida en el apartado 1(b) del Artículo V, serán puestos a disposición de Citroën o, en su caso, la sociedad referida en el apartado 1(b) del Artículo V quien anulará las facturas correspondientes. Asimismo, el CONCESIONARIO pondrá a disposición de Citroën y/o la sociedad referida en el apartado 1(b) del Artículo IV, los vehículos que se encuentren en su establecimiento para su entrega a adjudicatarios del sistema de ahorro administrado por CISA, junto con su respectiva documentación.

2.- Una vez extinguida la Concesión, Citroën podrá, si lo juzga necesario, entregar o mandar entregar, directamente a los clientes del CONCESIONARIO, los vehículos con pedido cerrado anteriormente, modificando el precio y reservando al CONCESIONARIO una comisión cuyo importe será determinado en función de las circunstancias.

3.- Si una vez extinguida la Concesión por cualquier causa Citroën, a su sólo criterio, optare por entregar al CONCESIONARIO vehículos y/o Repuestos con pedido aceptado, ello se hará en las condiciones establecidas en este reglamento o en las que Citroën determine, y no importará prórroga ni reconducción de la Concesión extinguida.

4.- Igualmente, Citroën podrá mandar entregar o entregar directamente los vehículos que le hayan sido pedidos antes de la extinción del contrato de Concesión.

ARTÍCULO XXI DISPOSICIONES DIVERSAS

1.- Toda controversia que se suscite entre el CONCESIONARIO y Citroën y/o la sociedad referida en el apartado 1(b) del Artículo V y/o CISA con relación a la Concesión, al presente reglamento, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, al cobro de sumas de dinero adeudadas el CONCESIONARIO y Citroën y/o la sociedad referida en el apartado 1(b) del Artículo V, la Unidad de Financiación y CISA, quedan sometidas a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires.

2.- El presente reglamento desde el momento de su firma sustituirá pura y simplemente a cualquier otro reglamento o convenio de Concesión que pudiera estar vigente entre las partes.

Firmado el ____ de _____ de _____.

